


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Edwin Rodolfo Arguedas Ortiz		
<b>Fecha/hora gestión</b>	01/07/2025 11:41	<b>Fecha/hora resolución</b>	01/07/2025 15:12
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001244
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000003-0001102208	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	INSUMOS VARIOS DE UROLOGÍA		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000686 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23	19/06/2025 15:17	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por no acreditar el mej

<b>Resultado del acto final</b>	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

**3. \*Resultando**

I.- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000000686 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

## **II.- SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS IMPUGNADO.**

En el presente caso se tiene que en fecha 22 de enero de 2025, la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) promovió la Licitación Mayor 2025LY-000003-0001102208, con el objeto contractual de "INSUMOS VARIOS DE UROLOGÍA". La modalidad de contratación establecida fue la de "entrega según demanda", con un plazo de ejecución de un año y posibles prórrogas por tres periodos iguales. La dinámica de la contratación, conforme al pliego, implicaba que el servicio se solicitaría "según las necesidades de consumo" y se gestionaría mediante órdenes de pedido a través de SICOP. (**ver expediente en SICOP**, en [2. Información del Cartel], consultando "2025 LY-000002-0014400001 [Versión Actual]", Número de SICOP 20250100515, Secuencia 00 de fecha 22/01/2025).

Para este concurso público de ofertas, el acto de apertura de las ofertas se realizó en fecha 8 de abril de 2025 a las 08:00 horas con la siguiente participación de oferentes: Gerard O Elsner Limitada, Y Representaciones G M G Sociedad Anonima. De los participantes indicados, la empresa Representaciones G M G Sociedad Anonima es la apelante en el presente procedimiento; y la empresa Gerard O Elsner Limitada es la adjudicataria de la partida 23 (**ver expediente en SICOP**, en [3. Apertura de ofertas], en Partida 23 "Apertura Finalizada" accionando el botón "Consultar" que lleva a la ventana "Resultado de la apertura").

Ahora bien, el estudio técnico de las ofertas del presente concurso se emitió en fecha 6 de mayo de 2025, mediante documento en SICOP denominado "CRITERIO TECNICO UROLOGIA 5-5-2025-firmado.pdf (2.48 MB)" el cual, en lo que interesa al caso establece que la oferta de GERARD O ELSNER LIMITADA fue evaluada como "Cumple" en todos los requisitos técnicos y de admisibilidad, obteniendo un precio de 472,74 [EUR] y una puntuación total del 90%.

Por otro lado, la oferta de Representaciones G M G Sociedad Anónima fue evaluada con "No Cumple" en la sección de admisibilidad, debido a que presentaba un precio excesivo, lo que resultó en un precio de 7.500 [EUR] y una puntuación total de 5,67%. Es decir, en dicho acto interlocutorio la Administración consideró que la empresa apelante no era elegible en el contexto de este concurso, por lo que su oferta no era susceptible de adjudicación (ver expediente en SICOP, en [3. Apertura de ofertas] en Estudios Técnicos de las ofertas opción "Consultar" que lleva a la ventana "Resultado final del estudio de las ofertas" en columna Partida 23 Posición 2 Nombre de Proveedor "REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA" en la columna denominada "Resultado de verificación" accionar el botón "No cumple" que lleva a la ventana "Registrar resultado final del estudio de las ofertas" se aprecia en fecha 06/05/2025 14:57 horas y en la columna "Resultado" accionando el botón "No cumple" que lleva a la ventana "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida" ver en "[Archivo adjunto]" No. 1 denominado "2025LY-000003-0001102208 Ins variosUrologia-firmado-firmado.pdf (831.31 KB)".

Conforme se aprecia en el expediente administrativo de la contratación en SICOP, contando la Administración licitante con ofertas elegibles, se emite el acto final del procedimiento. En el caso de la partida 23 aquí impugnada, su publicación en el sistema digital unificado se realizó en fecha 28 de mayo de 2025, resultando este en la adjudicación en favor de la empresa Gerard O Elsner Limitada (ver expediente en SICOP: Sección [4. Información de Adjudicación], en Acto de adjudicación opción Consulta; que pasa a la ventana Acto de adjudicación, en [Información general]; para ver la publicación de dicho acto, en [Partida 23] y accionar a la derecha el botón "Información de Publicación").

## **III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA. Criterio de División.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causales de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: "Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos." En este caso este órgano contralor considera que el recurso debe ser rechazado por las siguientes razones. **1) Sobre la falta de acreditación de un mejor derecho a la adjudicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), para que un recurso de apelación sea admisible y se proceda con su análisis de fondo, el recurrente debe ostentar un interés legítimo, actual, propio y directo. Complementariamente, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establece que, para efectos de acreditar el mejor derecho a la adjudicación, el apelante "deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso". Es decir, no basta con la mera defensa de la propia oferta o el ataque a la oferta adjudicataria; es un deber procesal del recurrente demostrar fehacientemente cómo, aplicando los criterios de evaluación del pliego, su propuesta obtendría un puntaje superior que la convertiría en la legítima adjudicataria. Este es un aspecto esencial de la legitimación recursiva, como ha señalado este órgano contralor en su jurisprudencia. En el presente caso, el pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025 LY-000003-0001102208 de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) estableció un sistema de evaluación de ofertas (SEO) donde el factor Precio representaba un 90% y el Incentivo de producción nacional el 10% restante. La Administración adjudicó a GERARD O ELSNER LIMITADA, cuya oferta económica estableció un precio de 472,74 [EUR] y obtuvo una puntuación total del **90%**. Por su parte, el apelante REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA presentó una oferta económica que, implicaba un precio de 7.500 [EUR.] La oferta de REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA fue descalificada por la Administración, indicando que su presentación "no cumple, considerando que la oferta al aplicar el cálculo de las bandas se ubica como precio excesivo en la partida 23, lo que la excluyó del concurso por inelegible. Aun cuando el apelante REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA argumenta que los precios ofertados no son excesivos, el mismo no aportó documentos que respalden el precio ofrecido. Ahora bien, se constata que en su escrito de apelación el recurrente es omiso en defenderse de su exclusión por precio excesivo, elemento fundamental para tener su oferta como elegible y eventualmente junto con la combinación de otros argumentos, poder hacerse eventualmente con la adjudicación. Sin embargo al no contarse con este elemento de descargo, no logra superar esa primera barrera para la admisibilidad de su plica, es que precisamente tenerla por elegible una vez superado el motivo de su exclusión. La ausencia de este ejercicio de acreditación del mejor derecho, conforme lo exige el artículo 262 del RLGCP, constituye una falencia insubsanable en la legitimación del recurrente para obtener una eventual adjudicación. Adicionalmente, se advierte que el recurso de apelación presentado por la empresa REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA no desacredita la validez o elegibilidad de la oferta de la empresa adjudicataria, GERARD O ELSNER LIMITADA, toda vez que su argumento se centra en señalar que el insumo ofertado por la adjudicataria no comprende el dispositivo de hule o "pera" que se indica en las especificaciones técnicas. El apelante Representaciones G M G Sociedad Anónima en su recurso de apelación, formula un agravio donde en el desarrollo de sus alegatos indica que en su criterio la adjudicataria Gerard O Elsner Limitada oferta un código de un evacuador Ellik el cual no es completo ya que no incluyen la pera de goma, lo cual afecta su uso correctamente por tal motivo ofertan el evacuador incompleto. No obstante, este argumento parte de una presunción o especulación del recurrente, precisamente porque en la ficha técnica que se acompaña a la oferta de la adjudicataria se indican tres códigos que corresponden a los componentes del producto, observándose subrayados dos de ellos (**ver expediente en SICOP**, en [3. Apertura de ofertas], en Partida 23 "Apertura Finalizada" accionando el botón "Consulta de ofertas" que lleva a la ventana "Oferta", documento en SICOP denominado "Literatura Partida #23.pdf"). lo cual hace presumir al recurrente que el otro código, que es precisamente el de la pera de hule, no será ofertado por el adjudicatario. Sin embargo, como indicamos, este argumento que además viene carente de ulterior desarrollo y análisis, deviene en una mera especulación del apelante, asumiendo que la empresa seleccionada no cumplirá con este elemento pese a que

incluso desde la misma oferta se hace la indicación del insumo en su completos (**ver expediente en SICOP**, en [3. Apertura de ofertas], en Partida 23 "Apertura Finalizada" accionando el botón "Consulta de ofertas" que lleva a la ventana "Oferta", documento en SICOP denominado "2025LY-000003-0001102208 Oferta.pdf"). . Así las cosas, aún de no haber sido excluida la recurrente, su único argumento contra el adjudicatario carece de la fundamentación y rigurosidad suficiente para desplazarlo de esa condición. El apelante no presentó argumentos ni pruebas que demuestren que la oferta de la adjudicataria no era susceptible de ser adjudicada o de considerarse inelegible conforme al pliego de condiciones. Por lo tanto, en ausencia de argumentos adecuadamente fundamentados en este sentido, la oferta de la empresa adjudicataria mantiene esa para efectos de este recurso. En consecuencia, al no lograr el recurrente acreditar un mejor derecho a la adjudicación y en virtud de que su recurso no desvirtúa la elegibilidad de la oferta adjudicataria, se impone el **rechazo de plano** del recurso de apelación por improcedencia manifiesta. Ello con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 266, incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, por improcedencia manifiesta.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/07/2025 14:13	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/07/2025 14:34	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/07/2025 15:11	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01183-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/07/2025 11:17